



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2865-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 98 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

18 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2865-SPA-2140** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene a dos perros de raza pitbull, uno de color blanco con manchas negras y otro blanco con manchas amarillas. Permanecen amarrados con cadenas muy cortas en el área común de la unidad habitacional [ubicada en: Avenida Centenario, número 1199, Edificio E14, dpto. 101, colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón]. No les proporcionan agua ni alimento y se encuentran muy desnutridos. Solo tienen una lona para cubrirse del sol y la lluvia pero no les es suficiente (...) desde hace años no les dan de comer ni agua, los tienen en el área verde común de la unidad habitacional (...) los perros son de raza pitbull, uno color blanco con manchas negras, de tamaño mediano, al que tienen amarrado son una cadena corta de un metro, casi no se puede mover está desnutrido; el otro es blanco con manchas amarillas, se está quedando ciego y de igual forma está desnutrido, ambos son agresivos y se resguardan debajo de una lona para guarecerse de la lluvia o el calor UNO DE ELLOS ESTÁ A PUNTO DE MORIR] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Centenario, número 1199, Edificio E14, dpto. 101, colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2865-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 88 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por habitantes del inmueble, constatando desde la vía pública, la presencia dos ejemplares caninos, machos, con condición corporal baja, alojados en el área adyacente al edificio antes mencionado, uno de pelaje café con blanco, que responde al nombre de "Rafa", el cual presentaba una lesión en la cabeza y en la base de la cola una zona con prurito; el otro, de pelaje negro con blanco, que responde al nombre de "Maco", encontrándose este último atado, contando con recipientes de agua a libre acceso, el sitio contaba con una lona que les brindaba protección contra la intemperie, a dicho de quienes atendieron la diligencia, la persona responsable de los ejemplares ya no vivía en el domicilio, por lo cual ahora se hacen cargo de los caninos, así mismo, manifestaron estar interesados en darlos en adopción. Cabe mencionar que, contaban con otro ejemplar canino, con características de poodle, el cual se encontraba atado en un área común, sin contar con protección contra la intemperie ni recipientes de agua.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó por segunda ocasión frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien refirió que la persona responsable de los caninos no se encontraba en el domicilio. Cabe mencionar que, desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos con características de la raza pitbull, los cuales contaban con una condición corporal baja, uno de ellos atado con una cadena.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona, quien manifestó ser el responsable de los caninos referidos, señalando contar únicamente con un ejemplar canino, el cual se observó deambulando libremente en el área adyacente al edificio, dicho canino presentaba diversos nódulos en el miembro anterior derecho, por lo que se le solicitó proporcionarle atención médica veterinaria para ser evaluado. Cabe mencionar que, respecto al otro ejemplar, manifestó haberlo dado en adopción.

En atención al citatorio, la persona responsable del ejemplar se puso en contacto con personal de esta Subprocuraduría, refiriendo contar únicamente con un canino tipo pitbull, de 14 años de edad, de nombre "Rafa", dado que los demás fueron puestos en adopción, así mismo, señaló que al canino se le proporcionó atención médica veterinaria, haciendo entrega de evidencia fotográfica de las constancias médicas del canino, donde se diagnosticó al ejemplar con tumoraciones benignas en el miembro derecho y cuello, así como que el canino, se encuentra en un peso acorde a la edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado Avenida Centenario, número 1199, Edificio E14, dpto. 101, colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se le proporcionó la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2865-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200- 078E -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/CSO

